



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024081121-012-000

Fecha: 2024-08-13 14:34 Sec.día 3172

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES

DOS

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024081121-012-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-11950
Demandante : ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS

Demandados : BANCO DE BOGOTÁ S.A.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio, sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, en desarrollo de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y en aplicación del derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante escrito, la señora ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS demandó a BANCO DE BOGOTÁ, a efectos de que proceda a la devolución de \$565.594 que le fueron debitados de su cuenta de ahorros en el Almacén ARA el día 30 de mayo de 2024 al intentar pagar con su tarjeta débito, dado que el establecimiento comercial le indicó que las transacciones no se habían procesado, razón por la cual ella tuvo que efectuar la compra utilizando un medio de pago de otra entidad financiera, generándose un doble cargo (2024081121 derivado 000).

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó “INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL” e “INEXISTENCIA DE CAUSA Y DERECHO PARA DEMANDAR -HECHO SUPERADO”, pues pese a que



el Banco de Bogotá señala que no incurrió en “ningún error de conducta, ni incumplió sus obligaciones legales y/o contractuales. Simplemente, procedió afectar los fondos de la cuenta de ahorros por una transacción realizada por el cliente, la cual, sea dicho de paso, el consumidor, no desconoce y reconoce como suya”, advierte igualmente que el día 19 de junio de 2024 realizó el abono de la suma objeto de controversia, en la cuenta de ahorros *4402 de la demandante. (2024081121 derivado 009)

Sobre las excepciones se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció al respecto (2024081121 derivado 010), por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida entre quienes son parte.

El negocio jurídico que da lugar a la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros o depósito irregular de dinero, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: “Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Para el presente litigio, la demandante reclama el reintegro de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$565.594), los cuales fueron debitados de su cuenta de ahorros terminada en *4402 de BANCO DE BOGOTÁ el día 30 de mayo de 2024, por una compra en un establecimiento comercial, el cual le había informado sobre el rechazo de dos intentos para la realización de las operaciones (2024081121 derivado 000).

Frente a lo anterior, debido a que la institución financiera demandada indica que atendió favorablemente la pretensión de la señora ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS, allegando imagen de extracto parcial en la que se evidencia la partida como “Abono a cuenta” por el valor reclamado (según se observa a continuación), se declarará probada la excepción que la pasiva denominó “INEXISTENCIA DE CAUSA Y DERECHO PARA DEMANDAR -HECHO SUPERADO”, sin que haya lugar a efectuar un pronunciamiento de los demás medios exceptivos formulados, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda.

ESPACIO EN BLANCO



Como se puede evidenciar en el extracto parcial de la cuenta de ahorros, fue abonada la suma de la de \$565.594:

TRANSACCIONES		Cuentas de Ahorro y Cuentas Corrientes		Banco de Bogotá				
Gerencia de Información Financiera								
ANGEL VARGAS ALBA PATRICIA		IDENTIFICACION	C39741893					
202405	EXITOSA	D	Compra en establecimiento TIENDA D1 USA/E, efectuada el 15/06/2024 Tarj # 491511****119	15Jun2024	17Jun2024	0000000000000000	\$44.430.00	\$44.430.00
202405	EXITOSA	D	Retiro cajero automatico ATH B0052 de Bogota NEIRA	15Jun2024	17Jun2024	0000000000000000	\$200.000.00	\$200.000.00
202405	EXITOSA	D		15Jun2024	15Jun2024	0000000000000000	\$90.000.00	\$0.00
202405	EXITOSA	D	Compra en establecimiento SODATRANS efectuada el 15/06/2024 Tarj # 491511****119	15Jun2024	17Jun2024	0000000000000000	\$90.000.00	\$90.000.00
202405	EXITOSA	D		15Jun2024	15Jun2024	0000000000000000	\$90.000.00	\$0.00
202405	EXITOSA	D	Pago Tarjeta de Credito otro Banco el 16/06/2024	16Jun2024	17Jun2024	450407****1767	\$126.000.00	\$0.00
202405	EXITOSA	D	Gravamen Movimientos Financieros	17Jun2024	17Jun2024		\$1.890.00	\$0.00
202405	EXITOSA	D	Compra en establecimiento TIENDA D1 CARMEN D/Efectuada el 18/06/2024 Tarj # 491511****119	18Jun2024	18Jun2024	0000000000000000	\$20.490.00	\$20.490.00
202405	EXITOSA	D	Gravamen Movimientos Financieros	18Jun2024	18Jun2024		\$82.00	\$0.00
202405	EXITOSA	C	Abono a cuenta de a	19Jun2024	19Jun2024	0000000011964402	\$365.594.00	\$365.594.00
202405	EXITOSA	D	Pago PSE en establecimiento Wompi Sas efectuada el 19Jun2024	19Jun2024	19Jun2024		\$66.300.00	\$0.00
202405	EXITOSA	D	Pago PSE en establecimiento Comunicacion Celular Comcoi Sa efectuada el 20/06/19	19Jun2024	19Jun2024		\$40.000.01	\$0.00
202405	EXITOSA	D	Gravamen Movimientos Financieros	19Jun2024	19Jun2024		\$437.00	\$0.00
202405	EXITOSA	D	Compra en establecimiento PIZZA Y PASTA, SANI Afectuada el 20/06/2024 Tarj # 491511****119	20Jun2024	20Jun2024	0000000000000000	\$50.000.00	\$50.000.00

Fuente: Contestación de la demanda (2024081121 derivado 009)

Finalmente, no se impondrá condena en costas, por no encontrarse causadas en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de “INEXISTENCIA DE CAUSA Y DERECHO PARA DEMANDAR - HECHO SUPERADO” presentada por BANCO DE BOGOTÁ, de conformidad con las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR satisfechas las pretensiones de la demanda, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:



Superintendencia Financiera de Colombia

Elaboró:

NUBIA TERESA CARDENAS VILLAMARIN

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 14 de agosto de 2024

MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario